



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC,
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	353,201.02
IMPUESTOS	163,531.02
Del impuesto predial	148,898.32
Traslación de dominio	14,632.70
DERECHOS	171,408.50
Alumbrado público	1.00
Mercados	3,500.00
Panteones	20,000.00
Rastro	40,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,050.00
Licencias y permisos	42,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	49,108.50
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,500.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	5,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	18,259.50
Multas	18,259.50
PARTICIPACIONES	2,213,663.70
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,213,663.70
Fondo Municipal de Participaciones	1,390,136.70
Fondo de Fomento Municipal	723,861.40
Fondo Municipal a la venta final de Gasolina y Diesel	57,092.20
Fondo Municipal de Compensación	42,573.40
APORTACIONES	3,633,766.00
APORTACIONES FEDERALES	3,633,766.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,579,724.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,054,042.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	6,200,632.72

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.40 para predios urbanos y \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las ley.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

a) Mínimo	<u>3.00</u>	
b) Máximo	<u>50.00</u>	
CONCEPTO		CUOTA
I. Vendedores ambulantes o esporádicos:		

CAPÍTULO SEGUNDO PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	<u>20,000.00</u>

CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00	POR EVENTO
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00	POR EVENTO

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	25.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de licencias y permisos se causaran, determinaran y liquidaran en los términos que establece el presente capítulo y supletoriamente en lo que no se oponga a lo dispuesto por esta ley, se aplicara el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los derechos objeto del presente capítulo, de tramitaran mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales y se pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas calculadas en salarios mínimos generales salvo que en la propia fracción se señale otro método de calculo de pago.

1.- ALINEAMIENTO

Hasta 250 m2 de terreno	2.20 Smg
Hasta 250 m2 de terreno	4.20 Smg
Hasta 250 m2 de terreno	6.50 Smg
De 901 m2 en delante de terreno	11.00 Smg

2.- USO DE SUELO

Por metro cuadrado	10.00
--------------------	-------

3.- POR LICENCIA DE CONTRUCCION

- a) Obra Menor (hasta 60 m2) 12.00 Smg
- b) Obra Mayor a partir de 61 m2 0.19 Smg

- 1.- Casa habitación (por m2 de construcción)
- 2.- Comercial, servicios y similares (por m2 de construcción)

- c) Obra mayor (a partir de 61 m2)

Factor económico por tipo y género de proyecto según la siguiente tabla:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Obra	Bajo	Medio	Alto
Casa habitación	0.15 smg por m2 de construcción	0.19 smg por m2 de construcción	0.22 smg por m2 de construcción
Comercial, servicios y similares	0.25 smg por m2 de construcción	0.29 smg por m2 de construcción	0.37 smg por m2 de construcción

En el caso del numeral tres del presente artículo el regidor de obras y el síndico municipal deben verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte por dichas obras la circulación vehicular ni el libre tránsito de personas. En caso contrario los particulares quedaran obligados a pagar los derechos que se establezcan por acuerdo del cabildo municipal.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	5,250.00	5,250.00	ANUAL
Industrial	15,750.00	15,750.00	ANUAL
Servicios	15,750.00	15,750.00	ANUAL

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	105.00	MENSUAL
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	105.00	MENSUAL

CAPÍTULO OCTAVO SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	120.00
a) Por 24 horas	

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Congreso del Estado, mínimos que son los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Causar daños o hacer un uso inadecuado de cualquier tipo de instalaciones de servicio público: agua, limpia, hidrantes, drenaje, alumbrado, bancas, carteleras, pavimento, transporte público</p> <p>II. Así como cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.</p> <p>III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.</p> <p>IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.</p> <p>V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.</p> <p>VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.</p> <p>VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda comercial, política o de cualquier otra índole fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ello.</p> <p>VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra.</p> <p>IX. Dañar las tapias, muros o cercados de fincas ajenas, rústicas o urbanas.</p> <p>X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la población, de las calles o casa particulares, en cualquier forma.</p> <p>XI. Ensuciar cualquier cuerpo, depósito o almacenamiento de agua para uso público, sus conductos o tuberías, con animales muertos, residuos sólidos o cualquier sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.</p> <p>XII. Usar objetos como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño</p>	<p>De 1 a 10 salarios mínimos</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>a las personas o a las propiedades públicas o privadas.</p> <p>XIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por maltrato o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.</p> <p>XIV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos</p> <p>XV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.</p> <p>XVI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p> <p>XVII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.</p> <p>XVIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.</p> <p>XIX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.</p>	
CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.</p> <p>II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.</p> <p>III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.</p> <p>IV. Omitir la vacunación antirrábica de perros o no comprobar sus</p>	<p>De 3 a 10 salarios mínimos vigentes</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.

V. Las acciones siguientes

a. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad Municipal.

b. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

c. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas]

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad

VII. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propague la pornografía.

VIII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas y a los automovilistas.

IX. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

X. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.

XI. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.

XII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.

De 3 a 10 salarios
mínimos vigentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>XIII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública.</p> <p>XIV. Demandar mediante falsa alarma el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros.</p> <p>XV. Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.</p> <p>XVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie.</p> <p>XVII. Pernoctar en parques o en la vía pública.</p> <p>XVIII. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.</p> <p>XIX. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.</p> <p>XX. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.</p> <p>XXI. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.</p> <p>XXII. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y las costumbres de la población.</p>	<p>De 3 a 10 salarios mínimos vigentes.</p>
CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.</p>	<p>De 4 a 15 salarios mínimos vigentes</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.</p> <p>III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.</p> <p>IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.</p> <p>V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.</p> <p>VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.</p> <p>VII. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.</p>	<p>De 4 a 15 salarios mínimos vigentes.</p>
CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.</p> <p>II. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.</p> <p>III. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud,</p> <p>IV. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.</p> <p>V. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas, fondas y establecimientos similares.</p> <p>VI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que</p>	<p>De 5 a 20 salarios mínimos vigentes</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>se expidan al público comestibles, víveres y bebidas</p> <p>VII. otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.</p> <p>VIII. Emitir o permitir que se emitan residuos contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud.</p>	
CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.</p> <p>II. Provocar escándalo o alarma infundada que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes a cualquier reunión pública o sitios de espectáculos.</p> <p>III. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello.</p> <p>IV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.</p> <p>V. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.</p> <p>VI. Presentarse sin ropa parcial o totalmente de manera intencional en público, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.</p> <p>VII. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.</p> <p>VIII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.</p>	<p>De 5 a 20 salarios mínimos vigentes</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
<p>I. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.</p> <p>II. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública y que obstruyan el buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.</p> <p>III. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos de uso particular o público.</p> <p>IV. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura</p> <p>V. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.</p> <p>VI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.</p>	De 30 a 50 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 314

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.